

RADICADO: 68001-3103-011-2021-00321-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda ejecutiva presentada el día 18 de noviembre de 2021, para decidir acerca de su admisión. Bucaramanga, 18 de noviembre de 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00321-00

Bucaramanga, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que eleva SCOTIABANK COLPATRIA S.A mediante apoderado judicial, frente a MARCELA MILENA LEAL INFANTE – JAIME ALBERTO GUARIN SUAREZ, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020:

Respecto de las pretensiones, el artículo 82 en el numeral 4º del CGP dispone que lo que se pretenda debe ser expresado de manera ordenada con precisión y claridad, toda vez que esto determina el marco de la decisión dentro del proceso; motivo por el cual debe aclarar a qué corresponden el valor indicado como **“otros conceptos”** descritos en la pretensión primera-literal a (**PAGARÉ No. 5470640036934589**) de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA plantea SCOTIABANK COLPATRIA S.A., frente a MARCELA MILENA LEAL INFANTE y JAIME ALBERTO GUARIN SUAREZ.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado so pena de rechazo, escrito que deberá allegar al correo institucional j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 093 del 03 de diciembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d0280dc4d4240ba4e7f360d25d774b93258d7762961bcbdda437eddcf2d0c0
Documento generado en 02/12/2021 11:08:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>